

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL

A R T I C U L O 1º.- FUNDAMENTO y NATURALEZA.- Considerando lo prevenido en los artículos 133.2 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 20 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Mercado Municipal; que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de Julio.

A R T I C U L O 2º.- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el Hecho Imponible de esta Tasa, la prestación del servicio de Mercado Municipal de Abastos, por los conceptos que señala el art. 5 de esta Ordenanza.

A R T I C U L O 3º.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, autorizaciones o arrendamientos, según la clase de prestación; o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización; y en especial los vendedores de mercancías o productos en el recinto del Mercado Municipal.

A R T I C U L O 4º.- RESPONSABLES.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38 y 39 de la Ley General Tributaria, y responderán subsidiariamente las personas que menciona el art. 40 de la misma, en los supuestos, y con el alcance que señala.

A R T I C U L O 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.- La cuota tributaria o tarifa, será la siguiente:

- Por cada parada, de adjudicación continuada o provisional, con independencia del producto que se venda, y la época del año 18,03 euros./mes.
- Por puesto no fijo y desmontable, de hortalizas y verduras 0,30 euros/día
- Por puesto no fijo y desmontable, de fiambres y embutidos 1,80 euros/día.

La cuota tributaria o tarifa será incrementada anualmente el Índice de Precios al Consumo.

A R T I C U L O 6º.- EXENCIONES, REDUCCIONES y BONIFICACIONES.- No se concederá exención, bonificación, ni reducción alguna.

A R T I C U L O 7º.- BASE IMPONIBLE y LIQUIDABLE.- Constituye la Base imponible, que coincidirá con la base liquidable, cada acto de utilización del

servicio del Mercado Municipal, de la forma descrita en el art. 5 de esta Ordenanza.

A R T I C U L O 8º.- PERIODO IMPOSITIVO y DEVENGO.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

- Cuando se solicita la prestación del servicio de que se trate, y en cualquier caso, cuando tenga lugar el mismo.
- El periodo impositivo comprenderá un mes, en el caso de las paradas. Devengándose el día primero.

A R T I C U L O 9º.- LIQUIDACION E INGRESO.- Las cantidades exigibles con arreglo a esta ordenanza, se liquidarán por cada acto del servicio, en la forma que se deduce del art. 5.

El pago de las paradas, que se devengan mensualmente, se efectuará en períodos mensuales ingresando directamente en Tesorería o cuenta señalada por el Ayuntamiento.

A R T I C U L O 10º.- INFRACCIONES y SANCIONES.- En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que puedan corresponder, en su caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la L.G. Tributaria.

A R T I C U L O 11º.- ENTRADA EN VIGOR.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O. de la Provincia.